

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (53-24)
PAN 7/2012

4 de enero de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 16/4, 15/21, y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de su Excelencia hacia la información que hemos recibido en relación con **determinadas acciones, llevadas a cabo por las fuerzas oficiales de orden público, en el marco de diversas manifestaciones celebradas entre los días 19 y 26 de octubre 2012.**

Según las informaciones recibidas:

El 17 de octubre se produjo la primera de una serie de manifestaciones en contra de la Ley reorganizadora de la Zona Libre de Colón, que facultaba la venta de las tierras del Estado en dicha área, permitiendo así reunir unos 2.000 millones de dólares en los próximos 20 años con el objetivo de nivelar el balance fiscal del Gobierno a costa de enajenar de forma definitiva la propiedad pública. Se informa de que se dieron choques con los antimotines, llevándolos a la acción policial.

Además, según esas mismas informaciones, la manifestación continuó durante el día siguiente, registrándose entonces graves hechos derivados de la acción policial y enfrentamientos con civiles. El Estado habría utilizado el Servicio

Nacional de Fronteras (SENAFRONT) y el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) durante las protestas.

En el día 19 se conocen varias informaciones sobre hechos que habrían transcurrido presuntamente durante el desarrollo de las manifestaciones. En primer lugar, se alega que [REDACTED], menor de 9 años de edad, murió a causa de la acción policial. Asimismo, dichas actuaciones habrían acarreado múltiples heridos de bala, perdigones o golpes.

Del mismo modo, en los días 21 y 22 de octubre, habría tenido lugar una fuerte carga policial, en la que [REDACTED], menor de 7 años de edad, habría resultado herida de bala en el abdomen. Además, se reportan varios ataques con gases lacrimógenos.

Según la información recibida, en las manifestaciones del día 23 de octubre murieron dos personas por impacto de bala: [REDACTED] (29 años de edad) y [REDACTED] (31 años de edad).

Durante las manifestaciones, numerosas redadas a domicilios privados se habrían llevado a cabo sin una orden de la autoridad competente. Se informa asimismo de que, en algunas de ellas, los agentes de la policía se presentaron encapuchados y sin identificación. Los barrios más afectados por las redadas colectivas habrían sido los de Santa Teresita, Casa Lara y Casa Wilko.

Después de las sucesivas manifestaciones en los días 24, 25 y 26 de octubre, el balance total habría sido de tres muertos (dos de los cuales menores de edad), 450 detenidos y, al menos, 50 heridos, 40 de los cuales por impacto de bala o perdigones.

Se informa asimismo de que muchos detenidos sufrieron un trato degradante. En concreto, cuatro casos de tortura directa habrían tenido lugar durante las detenciones, constituidos por actos tales como rociar ciertas partes del cuerpo con gasolina para después prenderles fuego. Además, las fuentes señalan que tres centros de detención ofrecían condiciones inhumanas para los detenidos (Calle 12, Sabanitas y Buena Vista). En lo que refiere a la asistencia jurídica de los detenidos, la policía se la habría continuamente negado y, además, habría incurrido en retrasos irrazonables a la hora de informar a las autoridades judiciales competentes. Los informes también indican que la actuación del Defensor del Pueblo ha sido insuficiente durante los incidentes, ya que dicha institución no está preparada para hacer frente a contingencias de una tal magnitud.

Según las fuentes, las detenciones han acarreado tres casos de abuso racista y cuatro casos de denegación de asistencia médica. Además, los agentes de la policía se habrían apoderado los teléfonos móviles de algunos detenidos

pidiéndoles la contraseña para conectarse a la red social Facebook y usurparles así su identidad. Los informes recibidos indican también que los abusos policiales fueron más intensos en los barrios más pobres, habitados sobre todo por personas de descendencia africana y, en menor medida, por indígenas del pueblo Guna.

Se expresa grave preocupación por las alegaciones que parecen indicar la existencia de diversas violaciones del derecho a la libertad de asamblea pacífica en Panamá y, sobre todo, por las diversas acciones que los cuerpos públicos del orden habrían llevado a cabo en tanto que habrían excedido los límites legales del uso de la fuerza. Asimismo, se expresa preocupación por la existencia de víctimas mortales consecuencia de las susodichas acciones. También se expresa muy grave preocupación por los presuntos malos tratos de que los detenidos habrían sido objeto, incluyendo actos de tortura, denegación del acceso a la asistencia médica y jurídica y abuso racista. Se expresa preocupación por el hecho de que el Defensor del Pueblo no hubiera podido hacer frente a la situación originada a raíz de los anteriores acontecimientos.

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Según el principio 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”. En este mismo sentido, el principio 5 señala que “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas” (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

Además, nos permitimos hacer referencia al derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Además, quisiéramos referirnos al artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que estipula “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas” y al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles

y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, especifiquen las razones por las cuales se empleó la fuerza, y especialmente la fuerza letal, por parte de los agentes policiales. ¿Cómo verificaron que el empleo de dicha fuerza era conforme al derecho internacional de los derechos humanos? ¿Se utilizó como un último recurso, una vez agotadas las otras vías, en caso de legítima defensa y como protección inminente a la vida?
4. ¿Cuáles son los mecanismos de que disponen para garantizar el ejercicio completo del derecho de libertad de asamblea pacífica? Por favor, especifiquen también los mecanismos para garantizar el libre y fácil acceso de los ciudadanos a la Defensoría del Pueblo.
5. ¿Cuáles son los mecanismos de que disponen para asegurar que las condiciones de los detenidos son conformes a los estándares internacionales de los derechos humanos? Por favor, especifiquen también los mecanismos de formación, control y responsabilidad de los agentes policiales con el fin de evitar un uso arbitrario de sus potestades.
6. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación judicial u otro tipo de pesquisa

que se haya llevado a cabo respecto a este caso y, principalmente, en relación con las causas que provocaron tres víctimas mortales.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de
asociación pacíficas

Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes